

Conste por el presente documento, la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN CUADRANTE AV. LLOQUE YUPANQUI, AV. COLONIZACION, JR. MANCO CAPAC Y AV. 9 DE OCTUBRE DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI – CUI N° 2620823**, que celebran de una parte: **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, con R.U.C. N° 20154572792, con domicilio Legal en el Jr. Tacna N° 480 del Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento del Ucayali, debidamente representada por su Gerente Municipal, **Abg. KAREN DEL AGUILA PINEDO**, identificada con DNI N° 40813923, en atención a la delegación de facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 000439-2024-MPCP/ALC de fecha 02 de setiembre de 2024, a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**, y de la otra parte el **CONSORCIO SUPERVISOR SANEAMIENTO**, integrado por el Sr. **JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO (70% de participación)**, identificado con DNI N° 40841747, RUC N° 10408417479, con domicilio legal para los efectos del presente Contrato en Jr. Morona N° 484 – Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto y la empresa **QUEVAN CONSRTRUCTORA Y CONSULTORA S.A.C. (30% de participación)**, R.U.C. N° 20605013679, inscrita en la Partida Electrónica N° 11159603, del Libro de Sociedades Anónimas del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa – Oficina Registral de Pucallpa, debidamente representado legalmente por su Sub Gerente el Sr. **IVAN CRUZ CABUDIVO**, identificado con DNI N° 71219628, con domicilio legal para los efectos del presente Contrato en EL Jr, Los Pinos Mz. 14 Lote 15, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; debidamente facultados mediante Contrato Privado de Consorcio legalizado con fecha 23 de noviembre de 2024; donde los consorciados determinan que la facturación, contabilidad y la responsabilidad tributaria, será a cargo del consorciado **QUEVAN CONSTRUCTORA & CONSULTORA S.A.C., RUC N° 20605013679**, representado por su Representante Común **Sta. ERLITA GALVEZ HUAMAN**, identificada con DNI N° 62168257, con domicilio legal para los efectos del presente Contrato en Av. Sáenz Peña N° 996, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, con correo electrónico: quevanconsultora@gmail.com, a quien en adelante se le denominará **EL CONSULTOR** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTE

Con fecha 08 de noviembre de 2024 el Comité de Selección Adjudicó la Buena Pro, a **EL CONSULTOR** la misma que quedó consentida el mismo día 18 de noviembre de 2024, a través del SEACE, del Procedimiento de Selección de **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 055-2024-MPCP-CSO-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)**, correspondiente a la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN CUADRANTE AV. LLOQUE YUPANQUI, AV. COLONIZACION, JR. MANCO CAPAC Y AV. 9 DE OCTUBRE DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI – CUI N° 2620823**, cuyos detalles e importes constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Constitución Política del Perú.

Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Ley N° 31953– Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Ley N° 31954 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2024.

Ley N° 27293 – Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias.

Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.

Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía y su Reglamento.

Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley y su modificatoria D. Leg. N°1444, D.S N° 082-2019-EF.

Decreto Supremo N°344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias
Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (23/07/02)

Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

Código Civil Vigente.

En los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código Civil vigente.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN CUADRANTE AV. LLOQUE YUPANQUI, AV. COLONIZACION, JR. MANCO CAPAC Y AV. 9 DE OCTUBRE DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI – CUI N° 2620823**, conforme a los Términos de Referencia y Bases Integradas.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/ 89,542.80 (Ochenta y Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Dos con 80/100 soles)**, excluido el IGV, el presente procedimiento se rige por el Sistema de **A ESQUEMA MIXTO: TARIFA y SUMA ALZADA**: Servicio de Supervisión de Obra a Tarifa y Liquidación de Obra a Suma Alzada, de acuerdo con lo establecido en el Expediente de Contratación respectivo, incluye todos los impuestos de Ley. según se detalla:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
SUPERVISION DE OBRA	90	días calendarios	883.80889	S/ 79,542.80
LIQUIDACION DE OBRA				S/ 10,000.00
TOTAL S/				S/ 89,542.80

No habrá reajustes en el presente servicio.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría materia del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONSULTOR** en **SOLES**, mediante abono en Cuenta Interbancaria (CCI) N° **003-760-003006063865-64 – BANCO INTERBANK**, en proporción a las actividades mensuales a su cargo, y tendrán el carácter de pago a cuenta, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

LA MUNICIPALIDAD realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del **CONSULTOR**, en pagos periódicos (mensual), a través de Tarifa el servicio de Supervisión por día efectivamente trabajados de acuerdo al avance físico de la obra y Pago Único, el Informe Final y Liquidación de Obra e Informe Final de Liquidación de Supervisión.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días de producida la recepción.

LA MUNICIPALIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la conformidad del servicio, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo la responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONSULTOR** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por **EL CONTRATISTA**, **LA MUNICIPALIDAD** debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo.
- Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad del servicio prestado.
- Comprobante de pago.
- Copia de Contrato

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de Ejecución del presente contrato es de **Ciento Cincuenta (150)** días calendario, contados a partir del día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 176° del Reglamento para el inicio de Ejecución de la Obra y se extenderá hasta el consentimiento de la Liquidación y se efectuó el pago, de acuerdo al siguiente detalle:

FASE	SISTEMA DE CONTRATACION	PLAZO
Supervisión de Ejecución de Obra	Tarifa	90 días calendarios
Liquidación de Obra	Suma Alzada	60 días calendarios
Plazo Total		150 días calendarios

CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por el expediente de contratación, término de referencia, las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONSULTOR mediante Declaración Jurada faculta a **LA MUNICIPALIDAD** el poder para efectuar la retención del 10% del monto contratado a suscribir, en sustitución de la Carta Fianza como Garantía de Fiel Cumplimiento; siendo el monto a retener la suma de **S/ 8,954.28 (Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro con 28/100 Soles)**, correspondiente a la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN CUADRANTE AV. LLOQUE YUPANQUI, AV. COLONIZACION, JR. MANCO CAPAC Y AV. 9 DE OCTUBRE DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI – CUI N° 2620823**, que se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en favor de **EL CONSULTOR**, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

LA MUNICIPALIDAD está facultada para ejecutar la retención del 10% otorgada como garantía de fiel cumplimiento de contrato cuando **EL CONSULTOR** se encuentre inmerso dentro de las causales establecidas en el Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO DIRECTO

LA MUNICIPALIDAD otorgará Un (01) Adelanto Directo por el 30% del monto del contrato original.

EL CONSULTOR debe solicitar formalmente el Adelanto Directo dentro de los ocho (8) días calendario de iniciada el servicio de consultoría, adjuntado a su solicitud la garantía por adelantos mediante Carta Fianza acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

LA MUNICIPALIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud del **EL CONSULTOR**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS PROFESIONALES CLAVE

EL CONSULTOR, designa a los siguientes profesionales:

PERSONAL CLAVE PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA			
CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	N° COLEGIATURA
SUPERVISOR DE OBRA	SANCHEZ SANTA CRUZ JHOAN JAMES	INGENIERO CIVIL	201963
ESPECIALISTA EN CALIDAD	OCHOA RAMIREZ JOSE ABEL	INGENIERO CIVIL	265644
ESPECIALISTA AMBIENTAL	CAMPOS ZUMAETA LYAN MUI	INGENIERO AMBIENTAL	168627
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL	CRUZ CABUDIVO IVAN	INGENIERO CIVIL	200651

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS RECURSOS FISICOS

EL CONSULTOR, presenta los siguientes recursos físicos:

ITEM	CANT.	EQUIPO	ESTADO DEL EQUIPO (PROPIO Y/O ALQUILADO)
1	1	ESTACION TOTAL, con certificación de calibración vigente.	Alquilado
2	1	LAPTO CORE I7 (o su equivalente en otras marcas) o superior	Alquilado
3	1	IMPRESORA T/A4 MINIMO.	Propio
4	1	PLOTTER T/A1 MÍNIMO	Propio

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DEL JEFE DE SUPERVISION

Para efectos propios del presente Contrato, **EL CONSULTOR** designa como **JEFE DE SUPERVISIÓN** al Ingeniero Civil **JHOAN JAMES SANCHEZ SANTA CRUZ**, con Registro del Colegio de Ingenieros del Perú N° **201963**, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista. En caso que **EL CONSULTOR** solicite el cambio del Jefe de Supervisión, solicitará la autorización previa y por escrito de **LA MUNICIPALIDAD**, para ello se cursará el correspondiente Aviso Notarial por parte de **EL CONSULTOR** a **LA MUNICIPALIDAD**, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del consultor; la misma formalidad antes señalada se aplicará para el cambio de cualquier profesional.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo.

De existir observaciones, **LA MUNICIPALIDAD** las comunica a **EL CONSULTOR**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, **EL CONSULTOR** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA MUNICIPALIDAD** puede otorgar al **CONSULTOR** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA MUNICIPALIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA MUNICIPALIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONSULTOR** es de **07 años**, plazo hasta el cual **EL CONSULTOR**, se compromete a mantener vigente el domicilio legal proporcionado a **LA MUNICIPALIDAD**, a fin de que se encargue de realizar los trabajos que le asigne **LA MUNICIPALIDAD** para el levantamiento de posibles observaciones que pueden surgir en la obra, después de que esta haya sido recepcionado, bajo responsabilidad y en caso de haber sido debidamente notificado ante los supuestos mencionados en el párrafo anterior hasta por dos oportunidades y de no atender a las observaciones realizadas por **LA MUNICIPALIDAD**, se le iniciará el correspondiente proceso administrativo ante el Tribunal de Contrataciones del Estado; y las subsecuentes acciones legales que correspondan de acuerdo a Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: PENALIDADES

Si **EL CONSULTOR** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA MUNICIPALIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONSULTOR** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA MUNICIPALIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

N°	CONCEPTO	PENALIDAD	PROCEDIMIENTO
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto	Según informe de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal	Según informe de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo
3	En caso que EL SUPERVISOR no tramitara oportunamente en un plazo máximo de cuatro (04) días siguientes de presentados por el CONTRATISTA el calendario de avance de obra valorizado actualizado a inicio del plazo contractual; asimismo, el mismo plazo corresponde para ejecución de Prestaciones Adicionales de Obra. Se aplicará una penalidad por cada día de atraso.	0.20 UIT por día	Según informe de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo
4	En caso que EL SUPERVISOR no cumpla con presentar a LA MUNICIPALIDAD , el cronograma de asistencia de los horarios del personal propuesto durante todo el plazo de ejecución de obra programado, en un plazo máximo de siete (7) días calendarios, contabilizados desde el inicio del plazo contractual de obra. Además, deberá adjuntar de forma detallada en cada informe mensual de supervisión Se aplicará una penalidad por cada día de atraso.	0.20 UIT por día	Según informe de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo
5	En caso que EL SUPERVISOR no tramitará oportunamente en un plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de presentados por el CONTRATISTA , el informe de reportes de compromisos ambientales establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).	0.5 UIT por día	Según informe de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo
6	En caso que EL SUPERVISOR no tramitara oportunamente en un plazo máximo de cuatro (04) días siguientes de presentados por el CONTRATISTA , el cronograma de asistencia de los horarios del personal propuesto. Se aplicará una penalidad por cada día de atraso.	0.20 UIT por día	Según informe de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo
7	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y LA MUNICIPALIDAD no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra	Según informe de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo
8	REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Se aplicará una penalidad por cada día de atraso en el siguiente caso: No presentar dentro del plazo estipulado consignado en el artículo 177° del Reglamento.	0.20 UIT por día	Según informe de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo
9	En caso que EL SUPERVISOR por sus hechos, descuido o imprudencia presente errores aritméticos o no se aplique las normas vigentes que rigen la ejecución de obras públicas, causando perjuicio a LA MUNICIPALIDAD ; devolverá los documentos a EL SUPERVISOR para la corrección respectiva.	0.1% del monto contratado la primera vez. De reiterarse 0.2% del monto contratado	Según informe de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo
10	Cuando EL SUPERVISOR en la presentación de valorizaciones según corresponda no informe oportunamente, no formule la aplicación y deducción de penalidades en base a lo estipulado en el RLCE, y/o en las bases del proceso de selección, y/o en el contrato de ejecución de obra, sobre la ausencia o inasistencia injustificada de cualquier miembro del personal propuesto por EL CONTRATISTA durante la ejecución de obra, se hará acreedor a una penalidad.	0.5 UIT por cada tramite de valorización	Según informe de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo
11	Cuando EL SUPERVISOR no formule la aplicación y deducción de penalidades que incurre EL CONTRATISTA en base a lo estipulado en el contrato de ejecución de obra, excepto la ausencia o inasistencia injustificada de cualquier miembro del personal propuesto por el contratista, y no informe oportunamente en la presentación de valorizaciones según corresponda, se hará acreedor a una penalidad.	0.2 UIT por cada tramite de valorización	Según informe de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo
12	Si EL SUPERVISOR previa verificación de la culminación de obra, no comunicara a LA MUNICIPALIDAD , la solicitud de recepción de obra por parte del CONTRATISTA , dentro de los 05 (cinco) días de haber solicitado vía cuaderno de obra.	1% del monto contratado	Según informe de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo
13	Si se autoriza la ejecución de obras adicionales que no cuenten con la aprobación de LA MUNICIPALIDAD mediante acto resolutivo.	1% del monto contratado por ocurrencia	Según informe de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo

N°	CONCEPTO	PENALIDAD	PROCEDIMIENTO
14	Si EL SUPERVISOR no tramitara oportunamente o remitiera en forma falsa, defectuosa o incompleta valorizaciones de obra (principal y/o adicionales), asumirá el pago del 100% de los intereses que EL CONTRATISTA reclame como consecuencia de no haberse cancelado oportunamente sus valorizaciones; se devolverá los documentos al SUPERVISOR para la corrección respectiva.	1% del monto contratado la primera vez. De reiterarse 2% del monto contratado	Según informe de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo
15	Si se valoriza obras y/o metrados no ejecutados en el periodo (sobre valorización o proyectadas) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otro acto que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	2% del monto contratado por ocurrencia	Según informe de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo
16	Si EL SUPERVISOR no se encontrara presente en el acto de la recepción de obra, pese a ser notificado para tal fin	3% del monto contratado por ocurrencia	Según informe de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo
17	De ser el caso, concluido la elaboración del expediente técnico de adicional de obra, deberá pronunciarse mediante informe a LA MUNICIPALIDAD , sobre la procedencia o no de la ejecución de la prestación del adicional, dentro del plazo establecido en el Art. 205° del Reglamento, de presentarlos fuera de los plazos establecidos, se aplicará el ítem de mayores gastos generales que le corresponda al Contratista (se genere ampliación de plazo) y a la vez, no se le reconocerá pago alguno por el tiempo correspondiente que demande la ampliación de plazo de sus servicios en este caso.	0.5 UIT por ocurrencia	Según informe de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo
18	Se aplicará una penalidad por cada día de atraso en los siguientes casos: No presentar oportunamente o presentarlos en forma deficiente y/o incompleta, el calendario de avance acelerado, el calendario de avance de obra actualizado y calendario de adquisición de materiales, según lo establecido en las bases del procedimiento de selección, informes específicos y por no absolver las consultas y/o requerimientos del CONTRATISTA dentro de los plazos de ley.	0.3% del monto contratado por ocurrencia	Según informe de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo
19	Por no absolver las consultas y/o requerimientos del residente de obra, en un plazo máximo de cinco (05) días, LA MUNICIPALIDAD en la primera oportunidad, suspenderá por treinta (30) días calendario el pago de su valorización del mes que corresponda y si es reincidente, se le aplicará adicionalmente una penalidad del 0.25% del monto de su contrato reajustado, por cada día de retraso.	0.25% del monto contratado por cada día de retraso	Según informe de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo
20	Por tramitar adicionales, deductivos, ampliaciones de plazos, paralizaciones de obra, cronogramas y cualquier documentación referida al Contrato de Ejecución de Obra sin emitir opinión que si procede o deniega el documento que hubiera que tramitarse ante LA MUNICIPALIDAD ; dentro de los plazos estipulados en la Norma.	0.5 UIT por ocurrencia	Según informe de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo
21	Por no participar en la recepción de obra con su personal especializado que ha propuesto, de corresponder.	0.1 UIT	Según informe de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo
22	Por no revisar, evaluar y dar conformidad u observar la liquidación del contrato de ejecución de obra en los plazos que LA MUNICIPALIDAD lo establezca.	0.3% del monto contratado por ocurrencia	Según informe de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo
23	Por no presentar la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato.	0.1% del monto contratado	Según informe de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo
24	INFORME FINAL Se aplicará una penalidad por cada día de atraso en el siguiente caso: No presentar dentro de los diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de la emisión del Certificado de Conformidad Técnica y solicitud de Recepción de Obra a la entidad.	0.20 UIT por día	Según informe de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo
25	Se aplicará una penalidad por no anexar el CD magnético, todos los anexos de la Ficha de Homologación, según corresponda, en los informes mensuales, CD que debe contar con el ítem de archivos en formato de origen, fotográficos y las filmaciones de los trabajos realizados, de las pruebas de calidad realizadas durante la Ejecución de la Obra.	0.1 UIT por ocurrencia	Según informe de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo

N°	CONCEPTO	PENALIDAD	PROCEDIMIENTO
26	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	1% del monto del contrato original, por ocurrencia	Según informe del comité de recepción.
27	Si en la revisión que ha de efectuar la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, se comprueba que la recomendación del Supervisor no está debidamente sustentada acorde con el Contrato de Obra y a las normas de control, que esto conlleva a que la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, emita opinión contraria, esta situación será causal para aplicar una penalidad al Supervisor de 1UIT. De producirse una situación similar una segunda vez, dicha falta será causal para resolver el contrato.	1 UIT por ocurrencia	Según informe de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo
28	Por no emitir pronunciamiento y/o descargo a los informes de hitos de control simultáneo emitidos por Control Interno de la Entidad y/o Contraloría General de la República, dentro del plazo notificado por la Entidad.	0.20 UIT por día	Según informe de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo
29	Por el incumplimiento de los procedimientos que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento respecto a trámites adicionales de obra, mayores metrados, ampliaciones de plazo y recepción de obra.	2 UIT por ocurrencia	Según informe de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo
30	Cuando en el cuaderno de obra no se realizan las anotaciones conforme a lo requerido en el RLCE.	2 UIT por ocurrencia	Según informe de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo
31	Cuando las solicitudes de mayores gastos de prestaciones de supervisión, no se encuentren debidamente sustentadas y/o acreditadas según lo establecido en el RLCE.	1 UIT por ocurrencia	Según informe de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo
32	En caso el supervisor de obra no absuelva las consultas o las absuelva fuera del plazo señalado en el numeral 193.3 del artículo 193 del Reglamento.	Una (1) UIT por no atender las consultas formuladas por el residente de obra, según lo dispuesto en el literal b) del numeral 193.10 del artículo 193 del Reglamento.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA MUNICIPALIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Para la Liquidación del Contrato se procederá según lo dispuesto en el Art. 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; **EL CONSULTOR** presentará a **LA MUNICIPALIDAD** la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. **LA MUNICIPALIDAD** deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por **EL CONSULTOR**.

Si **LA MUNICIPALIDAD** observa la liquidación presentada por **EL CONSULTOR** este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por **LA MUNICIPALIDAD**.

En caso que **EL CONSULTOR** no presente la liquidación en el plazo indicado, **LA MUNICIPALIDAD** debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo de **EL CONSULTOR**; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida. Si **EL CONSULTOR** observa la liquidación practicada por **LA MUNICIPALIDAD**, esta debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por **EL CONSULTOR**.

En el caso de que **LA MUNICIPALIDAD** no acoja las observaciones formuladas por **EL CONSULTOR**, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.

Culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentido o aprobado, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, **LA MUNICIPALIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: ANTICORRUPCION

EL CONSULTOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONSULTOR** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONSULTOR** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONSULTOR** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El arbitraje será resuelto en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ucayali.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los

gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato, lugar donde se les notificarán todos los actos que se deriven de la relación contractual, asimismo **EL CONSULTOR** autoriza que los actos de notificación se harán vía correo electrónico; declarando que dicha notificación será considerada como válido para su conocimiento y alcances. La eficacia de la modificación del domicilio de una de las partes tendrá lugar al día siguiente de haberse comunicado a la otra parte mediante conducto notarial.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios.

A partir de la suscripción del presente Contrato, **EL CONSULTOR** efectuará todas las gestiones sobre las condiciones contractuales y las coordinaciones relativas a la ejecución de la prestación, con la Gerencia de Infraestructura y Obras por intermedio de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, estando esta última facultada para observar y requerir a **EL CONSULTOR** el cumplimiento de sus obligaciones y/o responsabilidades.

Estando las partes de acuerdo con los términos del presente contrato y en señal de conformidad, proceden a suscribirlo en la ciudad de Pucallpa a los 03 días del mes de **diciembre** de **2024**.

Documento firmado digitalmente
KAREN DEL AGUILA PINEDO
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

.....
LA MUNICIPALIDAD

.....
EL CONSULTOR